



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. **041**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO
DEMANDADO:	JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE
ASUNTO:	ORDENA PRACTICAR SECUESTRO
RADICACIÓN:	632124089001-2023-00025-00

Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble, de propiedad del demandado **JUAN EVELIO MONSALVE DUQUE**, dentro del presente proceso de Ejecutivo Singular de menor cuantía promovido por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO** mediante apoderado judicial, se ordena adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble LOTE NUMERO 11 ubicado en la vereda Carniceros del área rural de este municipio, y cuyos linderos se deberán aportar en el momento de practicarse la diligencia de secuestro. Dicho inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-39057** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral No. 0001-0008-006-4000, y que se llevará a cabo el **23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

Como secuestre se designa a **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.493.430 y quien se puede ubicar en la calle 22 No. 16-54 Ofi 205 / calle 19 No. 20-34 apto 402, celular 301 4594643 y al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com

La diligencia se practicará, aunque no concurra el secuestre, caso en el cual se procederá a reemplazarlo en el acto. Como honorarios al secuestre se le fija la suma de ocho (8) salarios mininos diarios legales vigentes equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$346.400,00), la cual se cancelará en el acto por la parte demandante.

El secuestre deberá acreditar su inscripción vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la respectiva licencia expedida por la Oficina Judicial de la ciudad, so pena de no ser posesionado en el cargo y proceder a su reemplazo inmediato. Notifíquesele en la forma prevista en el artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **015** el 12/02/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario